



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.**

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

[Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario 2020 – 252, informando que el apoderado de la demanda Skandia allegó solicitud de acumulación de la presente actuación con el proceso 2019 – 561 que se adelanta en el Juzgado 29 Laboral del Circuito de Bogotá. **Sírvase Proveer.**

**MAGDALENA DUQUE GÓMEZ**

Secretaria

### **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el apoderado de la llamada a juicio Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A., solicita se remita a presente actuación al Juzgado 29 Laboral del Circuito de Bogotá, para que sea acumulado con el proceso ordinario laboral 2019 – 561 que se adelanta en ese Despacho y con el que se persigue el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes causada con ocasión del fallecimiento del señor Hugo Ernesto Torres Yepes y previo a decidir sobre la posible acumulación de procesos, el Despacho considera oportuno realizar las siguientes precisiones:

Sea lo primero señalar, que el artículo 148 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por remisión autorizada por el 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, regula la figura de la -acumulación de procesos-.

A su turno, el artículo 149 de la normatividad adjetiva en cita, señala “Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo”; donde la antigüedad se determinará, “por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares”. Así las cosas, resulta preciso para establecer la competencia revisar las notificaciones del auto admisorio de la demanda en los procesos que se pretenden acumular para definir en cuál se logró concretar primero dicha actuación procesal.

Precisado lo anterior, y descendiendo al asunto bajo estudios, del examen del micrositio de consulta de procesos de la página de la rama judicial, el Despacho pudo constatar que en efecto el proceso ordinario laboral promovido por María Esmeralda Torres Yepes radicado 2019 – 561 que se adelanta en el Juzgado 29 Laboral del Circuito de esta Ciudad, fue admitido mediante providencia del 7 de noviembre de 2019, providencia que fue notificada a la demandada el 3 de diciembre de 2019. Por su parte, el proceso adelantado en este Estrado Judicial por los señores Cristina de Carmen Torres de Otero, Alonso Torres Yepes, Humberto Javier Torres Yepes, Oscar Torres Yepes y Hugo Ernesto Torres Yepes, radicado con el número 2020 – 252 fue admitido mediante providencia del 9 de abril de 2021, la cual fue notificada la AFP llamada a juicio el 4 de mayo de la misma anualidad.

Así las cosas, conforme lo expuesto en precedencia, resulta incuestionable que el primero en notificar el auto admisorio de la demanda a la AFP accionada fue el Juzgado 29 Laboral del Circuito de Bogotá, y por ende el proceso que allí se adelanta corresponde al mas antiguo, por lo que ese Despacho es el llamado a conocer de la acumulación solicitada, quien deberá continuar con el trámite y adoptar las decisiones que le competen.

En consecuencia, por secretaria remítase la presente actuación la Juzgado 29 Laboral previo el registro de información en el Sistema de Información Siglo XXI.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez**



**RODRIGO ÁVALOS OSPINA**

**Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 146** publicado hoy **06/10/2022**

La secretaria, MDG